



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-52-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001777, requiriendo:

“EN FORMATO EXCEL EDITABLE SOLICITO COMPRAS DE ENERO 2017 A LA FECHA DE:

CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES

INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NÚMERO DE PEDIDO Y LA FACTURA ELECTRONICA DE DICHAS COMPRAS, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DEL ENCARGADO DE REALIZAR LAS COMPRAS” (sic)

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de uno de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizados la naturaleza y contenido de la

solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0513/2023.

TERCERO. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-4010-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

CUARTO. Informe sobre gestiones realizadas por la DGPC. En el oficio DGPC/08/1063/2023 de once de agosto de dos mil veintitrés, la DGPC señaló que se encontraba en proceso de recibir la información necesaria para realizar la búsqueda, revisión y, en su caso, envío de las facturas correspondientes.

QUINTO. Recordatorio del requerimiento. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-4360-2023 de la Unidad General de Transparencia, enviado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se indicó a la DGRM y a la DGPC que el plazo límite para el envío del “*informe conjunto*” había vencido, por lo que se solicitó que la respuesta se enviara a la brevedad posible.

SEXTO. Solicitud de prórroga de la DGRM y DGPC. Mediante oficio DGRM/DT-267-2023 - - - DGPC/08/2023/1089 enviado por el Sistema de



Gestión Documental Institucional el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se pidió la ampliación del plazo de respuesta, señalando que se encontraban en proceso de integración de la información solicitada.

SÉPTIMO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-4506-2023 enviado por correo electrónico el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-490-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que fue aprobada por este Comité en sesión de veintitrés de agosto último y se notificó a la persona solicitante el veinticuatro de agosto de este año.

OCTAVO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-4569-2023 y el expediente electrónico UT-A/0513/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

NOVENO. Acuerdo de turno. En acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-52-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-518-2023, enviado en la misma fecha por correo electrónico.

DÉCIMO. Informe conjunto de la DGRM y la DGPC. Mediante correo electrónico de uno de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría

Técnica del Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio DGRM/DT-280-2023 - - - DGPC/08/2013-1160 que se transcribe:

(...)

“Sobre el particular, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que se cuenta, conforme a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), y conforme a lo establecido en el artículo 31 del ROMA para el caso de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC). En atención a ello, se brinda el siguiente informe:

- 1. Respecto a los datos relacionados con ‘compras de enero de 2017 a la fecha de: cartuchos de tóner para impresoras y multifuncionales, indicar proveedor, precio unitario, monto total, número de pedido y la factura electrónica de dichas compras [...]’ (sic).**

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y conjunta en los registros de la DGRM y de la DGPC y, como resultado, se entrega la información solicitada, adjuntándose como **Anexo 1** al presente oficio un archivo en formato accesible Excel que contiene los siguientes datos: número de pedido, proveedor, artículo, número de factura, precio unitario, cantidad y monto total, que incluye la información por el periodo requerido.

- 2. Con respecto al ‘servidor público y cargo del encargado de realizar las compras’ (sic).**

La DGRM aclara que, para el periodo solicitado, las adquisiciones realizadas por este Alto Tribunal fueron normadas por el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal (AGA VI/2008),¹ así como posteriormente el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)² hoy vigente.

Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de las Unidades de Inversión (UDIs),³ para el AGA VI/2008

¹ Corresponde a la nota al pie número 1 del documento transcrito.

Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/2AGA_VI-2008.pdf

² Corresponde a la nota al pie número 2 del documento transcrito.

Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=aga-xiv-2019-adquisiciones-contrataciones-scn.pdf>

³ Corresponde a la nota al pie número 3 del documento transcrito.

El valor de la UDI es publicado por el Banco de México y se puede consultar públicamente a través del siguiente vínculo: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=8&accion=consultarCuadro&idCuadro=CP150&ocale=es>



(vigente entre enero de 2017 y el 6 de noviembre de 2019), así como Unidades de Medida y Actualización (UMAs),⁴ para el AGA XIV/2019 (vigente desde el 7 de noviembre de 2019 a la fecha). De acuerdo con los artículos 39 y 46 respectivamente, las contrataciones son autorizadas por los órganos competentes conforme a su monto estimado.

Clasificación	Artículo 39, AGA VI/2008.	Artículo 46, AGA XIV/2019
Contratación Superior	600,000 UDIs en adelante Autorización por parte del Comité ⁵	Más de 45,000 UMAs Autorización por parte del Comité ⁶
Contratación Intermedia	Mayor a 290,000 UDIs Menor 600,000 UDIs Autorización por parte de Secretario de Servicios ⁷	Menor 45,000 UMAs Mayor 25,000 UMAs Autorización por parte de Director General de Recursos Materiales o de Infraestructura Física
Contratación Inferior	Mayor a 75,000 UDIs Menor a 290,000 UDIs Autorización por parte de Director General de Adquisiciones y Servicios o Director General de Obras y Mantenimiento ⁸	Menor 25,000 UMAs Mayor 5,600 UMAs Autorización por parte de Director General de Recursos Materiales o de Infraestructura Física
Contratación Menor	Menor a 75,000 UDIs Mayor 25,000 UDIs Autorización por parte de Director de Área de Adquisiciones y Servicios Menor 75,000 UDIs para servicios Menor 30,000 UDIs para bienes Autorización por parte de Director de Casa de la Cultura Jurídica	Mas de 2,000 hasta 5,600 UMAs Autorización por Subdirectores Generales de Recursos Materiales o de Infraestructura Física. Más de 2,000 hasta 2,500 UMAs Autorización por Directores de Casa de la Cultura Jurídica

⁴ Corresponde a la nota al pie número 4 del documento transcrito.
'El valor de la UMA es publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y se puede consultar públicamente a través del siguiente vínculo: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>'

⁵ Corresponde a la nota al pie número 5 del documento transcrito.
'Se refiere al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

⁶ Corresponde a la nota al pie número 6 del documento transcrito.
'Se refiere al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'

⁷ Corresponde a la nota al pie número 7 del documento transcrito.
'Derivado de una reestructura orgánica, esta facultad se trasladó al Oficial Mayor.'

⁸ Corresponde a la nota al pie número 8 del documento transcrito.
'Derivado de una reestructura orgánica, las denominaciones de estas direcciones generales cambiaron a 'Recursos Materiales' e 'Infraestructura Física'.'

Clasificación	Artículo 39, AGA VI/2008.	Artículo 46, AGA XIV/2019
Contratación Mínima	Menor a 25,000 UDIs Autorización por parte de Director de Área de Adquisiciones y Servicios o Director de Casa de la Cultura Jurídica.	Hasta 2,000 UMAs Autorización por Director de Área de Recursos Materiales, Infraestructura Física o Casas de la Cultura Jurídica.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información con folio 330030523001777 de referencia, en el ámbito de competencia tanto de la DGRM como de la DGPC.”

(...)

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud se pide, en formato Excel, información sobre compras de cartuchos de tóner para impresoras y multifuncionales en el que se precise el proveedor, precio unitario, monto total, número de pedido y la factura electrónica de la compra, así como el nombre y cargo del servidor público que las haya realizado, de enero de dos mil diecisiete al uno de agosto de dos mil veintitrés (fecha en que se recibió la solicitud).

1. Aspectos atendidos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la respuesta conjunta de la DGRM y DGPC se señala que, conforme a las atribuciones que tienen conferidas, respectivamente, en los artículos 32⁹ y 31¹⁰, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), realizaron la búsqueda exhaustiva y conjunta en los archivos y registros con los que cuentan y en el Anexo 1 de su informe se pone a disposición un archivo Excel que contiene información de las compras de tóner de enero de 2017 al 3 de agosto de 2023, desglosando el número de pedido, proveedor, artículo, número de factura, precio unitario, cantidad y monto total de la compra, por lo que con ese documento se tienen por atendidos los diversos aspectos de la solicitud, a excepción del cargo del encargado de realizar las compras, el nombre de la persona servidora pública que las realizó y las facturas electrónicas de dichas compras.

2. Información pendiente

En el informe conjunto se señala que el Acuerdo General de Administración VI/2008 (AGA VI/2008), constituyó el marco normativo que regulaba los procedimientos de adquisición y contratación de este Alto Tribunal y, posteriormente, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) y se inserta una tabla en el que se hace referencia a los artículos 39 del AGA VI/2008 y 46 del AGA XIV/2019, indicando la autoridad competente de autorizar la contratación conforme a su monto.

⁹ “**Artículo 32.** La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a las disposiciones aplicables;

(...)

VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que n resulten útiles para el servicio, con la participación de órganos o áreas correspondientes;

(...)

X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;”

(...)

XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

(...)”

Sin embargo, con dicha información no se puede tener por atendidos los aspectos relativos a la persona que autorizó la compra y el cargo correspondiente, pues si bien es cierto que en el anexo se informa el monto de la compra, también es cierto que de la columna del número de factura se advierte que, al parecer, hay diversas compras amparadas por la misma factura, lo que incide en el monto de la compra y, por ende, en la autoridad competente para autorizarla.

Además, se tiene en cuenta que en el referido anexo se proporciona el número de factura de las compras; sin embargo, se omite realizar un pronunciamiento sobre la disponibilidad de esos documentos, considerando que la solicitud se refiere a la factura electrónica de esas compras.

En consecuencia, considerando las atribuciones conferidas a la DGRM y a la DGPC en los artículos 32 y 31 del ROMA, respectivamente, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para determinar si se cuenta o no con la información que se analiza en este apartado, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se le notifique esta resolución, informe sobre la existencia y disponibilidad del nombre de la persona servidora pública que autorizó la compra y del cargo correspondiente; además, se requiere a la DGPC, para que en el plazo señalado informe sobre la disponibilidad de las facturas electrónicas correspondientes, sin que este requerimiento implique que se procese la información.

Por lo expuesto y fundado; se,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-52-2023

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de lo señalado en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la DGRM y a la DGPC en los términos expuestos en el apartado 2, de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

B4VR17yJTYuyGwb80TGJ08r0DG2+w32luMCil2DIG2s=

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

B4VR17yJtYuyGwb80TGJ08r0DG2+w32lujMCiI2DIG2s=